

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Eulalio Chiveches Gómez, contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros, confirmada por la expresa de 30 de junio de 1989, que le imponía al recurrente sanción de 3.987.465 pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, por aparecer las Resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

17966 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 325/1993, interpuesto por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 325/1993, promovido por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de la entidad «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima», contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros, confirmada por la expresa de 28 de septiembre de 1989, que le imponía al recurrente sanción de 8.950.000 pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, por aparecer las Resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

17967 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 152/94, interpuesto por doña Aurelia Piqueras Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 26 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 152/94, promovido por doña Aurelia Piqueras Rodríguez, sobre retirada temporal de tierras de cultivos herbáceos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Bello Serrano, en nombre y representación de doña Aurelia Piqueras Rodríguez, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1993 y de la Dirección General

del SENPA, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de marzo de 1994, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

17968 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de una variedad de acelga en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Órdenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Acelga, la variedad que se relaciona:

920049 Sima

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

17969 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de cebada en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y Órdenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Cebada, las variedades que se relacionan:

890381 Pollena
9920122 Zamora

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

17970 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Garbanzo, en el Registro de Variedades Comerciales, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas Plantas de Vivero, dispongo: